

# La Audiencia ordena reabrir el caso de las escuchas del Cesid al hallar indicios de delito

**BONIFACIO DE LA CUADRA, Madrid**  
La Audiencia Provincial de Madrid ha revocado la decisión judicial de archivar el caso de las escuchas del Cesid y ha ordenado a la juez que continúe la investigación

del presunto delito de interceptación ilegal de las comunicaciones, ante la existencia de indicios de vulneración penal contra la intimidad. En cambio, la sala confirma el archivo de la causa en lo que se refiere a los

delitos de prevaricación [dictar resolución injusta a sabiendas] y malversación de caudales públicos. La juez deberá tomar declaración como imputado al coronel Juan Alberto Perote, ex número dos del Cesid.

La Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Madrid, la misma que cuestionó ante el Constitucional la patada en la puerta de la ley Corcuera, considera que las cintas magnetofónicas que contienen las conversaciones telefónicas de los denunciantes (Antonio García-Trevijano, Pablo Castellano, Jaime Campmany, Pedro J. Ramírez y Melchor Miralles, entre otros) "constituyen una pieza de convicción relevante para el procedimiento", por lo que deben incorporarse a la causa. Asimismo, ordena que la juez tome declaración a Perote "a fin de que pueda responder a las imputaciones que le hacen otros funcionarios del Cesid".

La resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Alberto Jorge Barreiro, rebate en primer lugar los razonamientos de la juez Ana Mercedes del Molino para decidir el archivo del caso, a petición del fiscal y de los imputados Emilio Alonso Manglano, ex director general del Cesid, y Juan Miguel Nieto Rodríguez.



Alberto Jorge Barreiro (ponente), Perfecto Andrés (presidente) y Adrián Varillas, de izquierda a derecha.

## Razón de "Estado moderno"

Un razonamiento utilizado por la juez para legitimar las intervenciones de conversaciones telefónicas de numerosos ciudadanos por funcionarios del Cesid sin control judicial fue que "un Estado moderno, si desea proteger intereses vitales, debe dotarse de unos servicios de información (...) estructurados de tal modo que sean capaces de alertar a las máximas autoridades sobre los peligros que se ciernen sobre la nación".

Y lo complementaba con la invocación de una sentencia de 1978 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la del caso *Klass*, según la cual el Estado debe "vigilar en secreto los elementos subversivos que operan en su territorio".

La sala estima que la cita del

tribunal europeo está sacada de contexto y desconoce posteriores sentencias. Declara que "no puede compartir" que los funcionarios del Cesid ejercieran una vigilancia policial del espectro radioeléctrico —sólo porque éste es utilizable "por personas o grupos que realizan actividades contrarias a los intereses nacionales"— e intervinieran las conversaciones telefónicas privadas de ciudadanos, las grabaran y las archivaran, a pesar de su irrelevancia para las misiones del Cesid.

Recuerda que tales conductas se realizaron sin "una ley que autorizara esas interceptaciones y grabaciones, y sin ninguna clase de autorización ni de control judicial".

Admite la sala que una cosa es, como argumenta la juez, que el derecho constitucional a

la intimidad no tenga el carácter de absoluto, "y otra muy distinta que se le vacíe totalmente de contenido, que es la inaceptable conclusión que se acaba sentando en el auto de archivo impugnado".

Frente a la apariencia, según la resolución impugnada, de que el derecho fundamental a la intimidad colisiona con otros también fundamentales, la audiencia asegura que "no se cita ningún derecho fundamental" cuando se hacen referencias a "conceptos vagos y difusos", tales como "los intereses de la seguridad nacional" o "los potenciales enemigos del Estado".

El tribunal considera que, de excluirse la existencia de delito en tales conductas, "no estaríamos en un Estado de derecho, sino más bien en un Estado policial". Estima, por el contrario,

que existen indicios de que se lesionaron los bienes jurídicos tutelados por el artículo 192 bis del Código Penal, que castiga al funcionario que "interceptare las comunicaciones telefónicas o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido".

En cuanto a la supuesta falta de intencionalidad, el tribunal cree "inaceptable" el argumento de la "aleatoriedad y confidencialidad" de las escuchas. Explica que de las declaraciones prestadas ante la juez por los funcionarios se deduce que "se interceptaban las comunicaciones telefónicas de personas relevantes del mundo de la política, finanzas, prensa y espectáculo, y se grababan, archivaban y almacenaban, a pesar de no tener interés para la seguridad nacional".

## Delito contra la intimidad sin distinción de teléfonos

**B. DE LA C., Madrid**  
La resolución de la Audiencia de Madrid que ordena reabrir el caso de las escuchas del Cesid equipara, a los efectos del delito contra la intimidad, que la interceptación de las comunicaciones privadas se haga sobre teléfonos alámbricos convencionales o teléfonos móviles, ya que el avance de la telecomunicación no afecta a la conducta penalizable. De este modo refuta las argumentaciones de la juez Ana María Pérez Marugán —sustituta de la titular, Ana Mercedes del Molino—, que confirmó el archivo del caso al resolver sobre el recurso de los querrelantes.

La sala señala que fue el fiscal quien introdujo la distinción entre unos y otros teléfonos para considerar no delictiva la conducta de los agentes del Cesid. Se fundamentaba en que la reforma del Código Penal de 1984 —aplicable cuando se produjeron las escuchas del Cesid sobre teléfonos móviles o inalámbricos— hablaba de interceptar "comunicaciones telefónicas", que se vinculan al teléfono por cable, y que sólo en 1994 se amplió a "cualquier telecomunicación".

La Audiencia recuerda que el legislador de 1984 ya explicó la necesidad de penalizar los comportamientos que atentaran con-

tra el secreto de las comunicaciones telefónicas, "sin distinguir el cauce tecnológico por el que se establecen, al objeto de dar la máxima protección a los derechos constitucionales al honor y a la intimidad". Lo que ocurre es que entonces bastó con decir "comunicaciones telefónicas", mientras que el avance tecnológico de las telecomunicaciones obligó en 1994 a ampliar el concepto.

La resolución pone el ejemplo del delito del robo con fuerza en las cosas ejecutado mediante la apertura de cajeros automáticos con una tarjeta magnética, que se equipara jurisprudencialmente a una "lla-

ve" que es el término general que utiliza el Código Penal todavía vigente. Lo explica así: "No parece muy coherente sostener que una tarjeta magnética, como nuevo objeto derivado del avance de la técnica, pueda asimilarse a lo que según el diccionario oficial se entiende por llave, y que, en cambio, no pueda equipararse un teléfono alámbrico convencional a otro móvil o inalámbrico".

Invoca también una sentencia de 11 de marzo de 1996 en la que el Tribunal Constitucional admitió que se subsumiera la interceptación de un teléfono inalámbrico en el concepto de "comunicación telefónica".